



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), enero veintiséis (26) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo.
Demandantes:	OMAIRA DE JESUS HERRERA ANDRADE y NELSON PALACIOS MORENO.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00001-00
Interlocutorio:	Nro. 005 de 2022
Decisión:	Admite demanda. -

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se observa que reúne los requisitos mínimos para su admisión y así se dispondrá. -

Como los cónyuges relacionados en esta demanda procrearon 4 hijos, todos ellos menores de edad, se citará al proceso a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público.

Le será reconocida personería a la apoderada que representa a los interesados.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Religioso, de mutuo acuerdo, que han presentado, a través de apoderado idóneo, los cónyuges OMAIRA DE JESUS HERRERA ANDRADE y NELSON PALACIOS MORENO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, por ser una demanda fundada en el mutuo acuerdo.

Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo Rdo. Nro. 2022-00001-00

TERCERO: CITAR al proceso al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia toda vez que los cónyuges interesados en este asunto procrearon cuatro hijos comunes, todos ellos menores de edad a la fecha.

CUARTO: RADICAR este asunto en los libros radicadores que este Despacho lleva.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 186.849 del C.S. de la J, y C.C. Nro. 43.166.878, conforme al poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec8415da7cc1633b01c4de0c42dd27f9575ed42041d60a2b65472f504862e5**
Documento generado en 26/01/2022 12:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>